

 $\begin{array}{c} \text{RESOLUCIÓN} \quad \underline{0168} \quad \text{DE 2022} \\ (\quad 31/03/22 \quad) \end{array}$

"POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA PLENARIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 20 y el parágrafo 4 del artículo 30 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 837 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., determina en su artículo 11¹ que la Mesa Directiva de esta Corporación es el órgano de dirección y de gobierno, mientras que los numerales 1, 2 y 4, de su artículo 20, le asignan a la Mesa Directiva la facultad y responsabilidad de ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo, velar por su ordenado y eficaz funcionamiento y ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que se requieran para conservar la tranquilidad de esta Corporación y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, la ley y los acuerdos.

Que de conformidad con las disposiciones del parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público², intimidación o amenaza, puede disponer que sus integrantes participen de las reuniones de la Corporación mediante medios tecnológicos y, asimismo, deliberen y decidan por "comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales".

Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual adicionó un inciso final al parágrafo antes citado, prevé que cada Concejo "debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales" y, adicionalmente, que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que en la sentencia C-242 de 2020, la Corte Constitucional señaló que "(...) la posibilidad de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad. Ello por cuanto esta regla es el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y libre y de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad. Como dijera la Corte en Sentencia C-008 de 2003^[332], las sesiones presenciales y en la sede oficial de cada corporación son "la forma más expedita de garantizar el verdadero debate democrático en cuanto ofrece mayores facilidades para la deliberación, la participación de la comunidad en las respectivas sesiones y para el ejercicio del control político directo de la control político de la control político directo de la control político de la control político directo de la control político de la c

(...) especialmente en las corporaciones públicas de elección popular, la presencialidad es la regla general y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las

-

¹ Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 837 de 2022.

² El concepto de orden público, como ha expuesto la Corte Constitucional en sus Sentencias C-255 de 2017 y C-128 de 2019, incluye la garantía de condiciones de salubridad.



RESOLUCIÓN 0168 DE 2022 31/03/22

"POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA PLENARIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción, en respeto del principio democrático, el pluralismo político y la protección de las minorías. (...)

Que el parágrafo 4 del artículo 30 del Acuerdo Distrital 741 de 2019³, establece que "Todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes se realizarán de manera presencial. Excepcionalmente se podrán celebrarse sesiones de manera no presencial o semipresencial, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva."

Que por lo anterior se hace necesario regular las sesiones no presenciales y semipresenciales de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. Las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Conceio de Bogotá, D.C., excepcionalmente podrán sesionar de manera no presencial o semipresencial para ejercer sus atribuciones de control político, gestión normativa y elección de servidores públicos.

ARTÍCULO 2º. SITUACIONES EXCEPCIONALES PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. Las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., podrán sesionar de manera no presencial o semipresencial cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Por razones de orden público, intimidación o amenaza.
- 2. Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política.
- 3. Cuando se presente una emergencia sanitaria.
- 4. Cuando se presente una calamidad pública.

Parágrafo 1. Uno o más concejales podrán asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C, en caso de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza. En ambos casos, el concejal deberá justificar por escrito o verbalmente en la sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial a la sesión.

Parágrafo 2. Los conceiales podrán sesionar de manera no presencial cuando resulten diagnosticados como casos positivos para COVID-19 y/o cuando cuenten con certificado de aislamiento obligatorio por caso confirmado o sospechoso para COVID-19.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA A SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al respectivo Presidente convocar a sesión no presencial o semipresencial de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, para lo cual deberá justificar en la convocatoria la ocurrencia de alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2º de la presente Resolución, que impiden realizar de manera presencial la sesión.

³ Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 837 de 2022.



 $\begin{array}{c} \text{RESOLUCIÓN} \quad \underline{0168} \quad \text{de 2022} \\ (31/03/22) \end{array}$

"POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA PLENARIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

ARTÍCULO 4º. MEDIO DE COMUNICACIÓN. Quienes asistan de manera no presencial a las sesiones de la plenaria o de las comisiones permanentes lo harán a través de la plataforma dispuesta por la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá, D.C. para ese efecto, la cual garantizará, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes que sesionen por ese medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Para la asistencia no presencial a las sesiones de la plenaria y de las comisiones permanentes, el Concejo de Bogotá, D.C. suministrará a los concejales un equipo de cómputo que cumpla los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la operación de la plataforma dispuesta para estos fines; el uso de equipos distintos a los que provea el Concejo de Bogotá, D.C. se hará por cuenta y riesgo de cada concejal.

Corresponde a los concejales disponer de una conexión a internet con capacidad suficiente para asistir a las sesiones por medios tecnológicos.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión que asistan de manera no presencial deben disponer de los recursos tecnológicos necesarios –conexión a internet y un equipo de cómputo– que cumplan los requerimientos mínimos para aquellos efectos.

Parágrafo 1. Los anexos I y II, Guía de Usuario y Requerimientos Técnicos, hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 5º. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios que participen a través de manera no presencial en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
- 2. Mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
- 3. Responder a los llamados a lista;
- 4. Enviar, antes de la sesión, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico grabacionysonido@concejobogota.gov.co;
- 5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en los anexos técnicos de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. FALLAS TÉCNICAS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudar la conexión de quienes asistan por medios tecnológicos. Una vez reanudada la sesión, el secretario llamará a lista y verificará el quórum.

Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 7º. HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 111 del Acuerdo 741 de 2019, a los concejales se les reconocerán



RESOLUCIÓN 0168 DE 2022 (31/03/22)

"POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA PLENARIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales y semipresenciales de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.

Parágrafo. En los casos de las sesiones presenciales, los concejales que se encuentran en algunas de las causales descritas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2° de la presente resolución y asistan de manera no presencial, también tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.

ARTÍCULO 8º. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de las sesiones no presenciales y semipresenciales de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., no regulados en la presente Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el Acuerdo 837 de 2022.

ARTÍCULO 9º. Por Secretaría General, comunicar la presente resolución a la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No. 286 del 29 de abril de 2020 y 412 del 2 de septiembre de 2020 y las Directivas del 11 y del 28 de octubre de 2021, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31/03/22

SAMIR JOSÉ ABISAMBRÀ VESGA Presidente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO

Segundo Vicepresidente

Viabilidad Jurídica: Roberto José Fuentes Fernández, Director Jurídico Proyecto: César Delgado, Dirección Jurídica